

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Jesús Cubero Moreno y don José Víctor Díaz García, contra “Barpites, Sociedad Limitada Unipersonal”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.518 de 2009, se ha acordado citar a “Barpites, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de diciembre de 2009, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 33, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Barpites, Sociedad Limitada Unipersonal”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 23 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/35.700/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

#### EDICTO

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria sustituta de lo social del número 35 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don José Manuel Nieto Menéndez, contra, “Ensayos Técnicos de Construcción, Sociedad Anónima Laboral”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número 477 de 2009, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando como estimo la demanda de cantidad formulada por don José Manuel Nieto Menéndez, contra “Ensayos Técnicos de Construcción, Sociedad Anónima Laboral”, y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago al actor de la cantidad de 1.164 euros, que se incrementarán en un 10 por 100 de mora.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Se notifica esta sentencia a las partes, advirtiéndole que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los es-

trados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación a “Ensayos Técnicos de Construcción, Sociedad Anónima Laboral”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 8 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/35.120/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

#### EDICTO

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria sustituta de lo social del número 35 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de “Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima”, contra, don Carlos Cabello Martínez, en reclamación por cantidad, registrado con el número 444 de 2009, se ha dictado sentencia del tenor que consta en la copia que se adjunta, cuyo encabezamiento y fallo son es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando como estimo la demanda de cantidad formulada por “Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima”, contra don Carlos Cabello Martínez, debo condenar y condeno al demandado al pago a la entidad demandante de la cantidad de 252,44 euros, que se incrementará en un 10 por 100 de mora.

Se notifica esta sentencia a las partes, advirtiéndole que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación a don Carlos Cabello Martínez, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 7 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/35.121/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 37 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rachid Ladudiyi, contra la empresa “Vemur, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Rachid Ladudiyi, contra “Vemur, Sociedad Limitada”, por un importe de 8.105,6 euros de principal, más 486,34 euros y 810,56 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada.

c) A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, dirjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 2809, sito en calle Orense, número 22.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Patricia Valle Lorenzo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Vemur, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.